S.G. Nº 159

"VISION": Universalizacion de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestion responsable de los recursos hidricos y el cuidado del medio ambiente.

DICTAMEN TECNICO – LEGAL – RES. DNCP N° 1807/2022

Asunción, 13 de enero de 2025

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Ing. Fernando García

Nos dirigimos a usted para emitir el Dictamen Técnico Legal requerido por la **RES. DNCP N° 1087/2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ART. 71 DE LA RESOLUCION N° 5695 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS SUSCRITO EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03".**

Al respecto, la Unidad Ejecutora del Proyecto SENASA – FOCEM ha emitido el MEMORANDO FOCEM N° 11/2025 de fecha 8 de enero de 2025, en el cual hace referencia a la suspensión de plazo de Contrato N° 24/2019 suscrito con el Consorcio UNIVERSITARIO, ejecución dispuesta por Nota DG N°02/2024 de fecha 12 de abril de 2024 debido a una revisión documental y técnica del contrato, suspensión que se mantuvo hasta el día 9 de setiembre de 2024 conforme a la Nota D.G. N° 649/2024.

JUSTIFICACION - MOTIVOS

La contratante se amparó en el art. 55, Inc. c) de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" para disponer la suspensión del contrato, considerando la existencia de interés público en la correcta ejecución de los contratos y administración de

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Enrique Duarte Grance
Abog. Dictaminante
Asesoría Jurídica - SENASA

Recibí FRC

Lic. IVAN FERNANDO ROJAS
Secretaría General
SENASA
13 ENE 2025

los recursos públicos que han sido verificados mediante las revisiones documentales y físicas de las obras objeto del contrato.

La suspensión del contrato tuvo lugar como consecuencia de la realización de actividades de control y verificación de las obras, entre ellas: verificación de documentos, verificación física de las obras y conformación de Mesa Técnica.

CONCLUSION

A criterio de esta instancia jurídica la suspensión ha tenido lugar en el marco de facultades legales de la contratante (art. 55, Inc. c) Ley 2051/03) y por razones de control sobre la correcta ejecución del contrato, por lo cual se recomienda la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es nuestro Dictamen

Abog. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Enrique Duarte Grance
Abg. Dictaminante
Asesoría Jurídica - SENASA